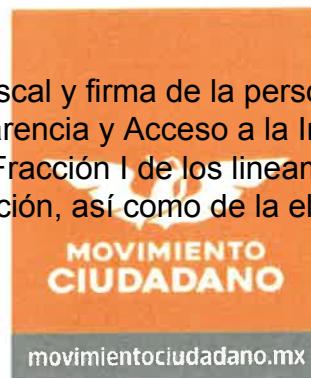


Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



CAM-LOC-CDMX-007-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL MOVIMIENTO CIUDADANO CIUDAD DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “MOVIMIENTO CIUDADANO”, “EL PARTIDO” O “LA CONTRATANTE” Y POR LA OTRA, ARTURO ÁLVAREZ AMARAL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA: “NAUKA COMUNICACION ESTRATEGICA”, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, QUIENES EN ESTE ACTO HACEN LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. “MOVIMIENTO CIUDADANO”

- i. QUE ES UN PARTIDO POLÍTICO LEGALMENTE CONSTITUIDO, DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, CON NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: MCI-990630-JR7.
- ii. QUE ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA, EN SU CALIDAD DE COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL MOVIMIENTO CIUDADANO CIUDAD DE MÉXICO, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITÁNDOLO MEDIANTE LOS ESTATUTOS DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



iii. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO EL UBICADO EN CALLE GENERAL ANTONIO DE LEÓN NÚMERO 2, COLONIA SAN MIGUEL CHAPULTEPEC I SECCIÓN, ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, C.P. 11850, CIUDAD DE MÉXICO, CDMX.

iv. QUE DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE OBLIGAN A CELEBRAR CONTRATOS ÚNICAMENTE CON PROVEEDORES INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES.

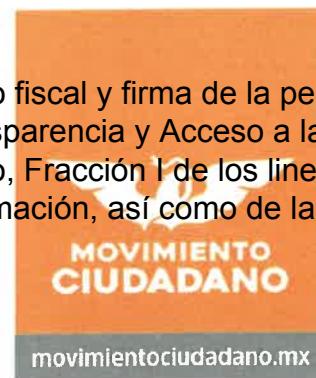
II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

i. QUE SE ENCUENTRA LEGALMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS A TRAVÉS DE LA ESCRITURA PÚBLICA TREINTA Y UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL HEDED MALDONADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO DE ZAPOPAN, JALISCO.

ii. QUE EL REPRESENTANTE LEGAL DEL "PRESTADOR DE SERVICIOS" CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA CELEBRAR EL PRESENTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LA ESCRITURA PÚBLICA TREINTA Y UNO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE, DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO MIGUEL HEDED MALDONADO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y UNO DE ZAPOPAN, JALISCO.

iii. QUE CUENTA CON LOS CONOCIMIENTOS PROFESIONALES, TÉCNICOS Y LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA REALIZAR LAS LABORES CONTENIDAS EN ESTE CONTRATO. ASÍMISMO, QUE TIENE CELEBRADO UN CONTRATO CON YUAWI JOSÉ DE JESÚS LÓPEZ CARRILLO, A TRAVÉS DE SUS TUTORES, PARA SU PARTICIPACIÓN EN LOS PRODUCTOS QUE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" LE OFRECE A "MOVIMIENTO CIUDADANO".

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



iv. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EL UBICADO EN CALLE [REDACTED]

v. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES BAJO EL NÚMERO [REDACTED]

vi. SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, BAJO EL NÚMERO DE REGISTRO: 201710111145705, Y SE ENCUENTRA VIGENTE AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

III. LAS PARTES

i. QUE CUENTAN CON PERSONALIDAD JURÍDICA SUFFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EN LOS TÉRMINOS DESCritos EN LAS DECLARACIONES PREVIAS.

ii. QUE ES SU VOLUNTAD OBLIGARSE A LAS CLÁUSULAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO, LO CUAL LO HACEN DE MANERA VOLUNTARIA Y SIN QUE MEDIE ERROR O DOLO.

iii. QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIAN EXPRESAMENTE A LA ACCIÓN DE NULIDAD A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2,228 DEL CÓDIGO CIVIL PARA LA CIUDAD DE MÉXICO EN MATERIA LOCAL Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA FEDERAL.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



CLÁUSULAS

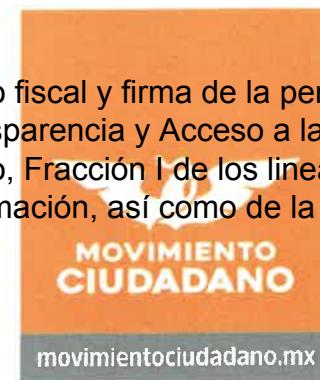
PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. BAJO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE CONTRATO, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A PRESTAR A FAVOR DE “EL PARTIDO” LOS SIGUIENTES SERVICIOS:

CANTIDAD	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	SERVICIO DE PAUTA PUBLICITARIA EN DIVERSAS PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES EN BENEFICIO DE LA CAMPAÑA DEL CANDIDATO A LA JEFATURA DE GOBIERNO EN LA CIUDAD DE MÉXICO - SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG	\$2,033,181.53	\$2,033,181.53
1	SERVICIOS DE COMUNICACIÓN Y PAUTADO DE CONTENIDO	\$121,990.89	\$121,990.89
SUBTOTAL			\$2,155,172.42
I.V.A. 16%			\$344,827.58
TOTAL			\$2,500,000.00

“LA CONTRATANTE” ACEPTA LOS SERVICIOS DESCritos EN EL CUADRO QUE ANTECEDE, OBLIGÁNDOSE A RETRIBUIRLE A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CON EL PAGO QUE MÁS ADELANTE SE ESTIPULA.

SEGUNDA. COSTO TOTAL DEL SERVICIO. EL IMPORTE SERÁ POR LA CANTIDAD DE \$2,155,172.42 (DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS 42/100 M.N.), MÁS EL 16 % DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE POR LEY CORRESPONDE, POR UN MONTO DE \$344,827.58 (TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 58/100 M.N.), DE MANERA QUE EL TOTAL SERÁ DE \$2,500,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



TERCERA. FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PAGO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ MEDIANTE TRANSFERENCIA BANCARIA A FAVOR DE "**NAUKA COMUNICACIÓN ESTRATEGICA**", S. DE R.L. DE C.V., A TRAVÉS DE LA CUENTA DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA **GRUPO FINANCIERO BANAMEX, S.A. DE C.V.** CON CLABE INTERBANCARIA [REDACTED]

CUARTA. FACTURACIÓN. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" ENTREGARÁ A "**MOVIMIENTO CIUDADANO**", LA FACTURA FISCAL CORRESPONDIENTE AL PAGO EFECTUADO POR LA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA EN EL PRESENTE CONTRATO, MISMA QUE CONTENDRÁ LOS REQUISITOS FISCALES, INCLUIDO EL COMPLEMENTO INE, EL MISMO DEBERÁ INCORPORARSE EN TODOS LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET (CFDI) QUE EMITAN A FAVOR DE DICHO INSTITUTO POLÍTICO, DERIVADOS DE GASTOS REALIZADOS DURANTE LA OPERACIÓN DE CAMPAÑA Y SERÁ ENTREGADA A "**MOVIMIENTO CIUDADANO**" MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO: scw.jefgob.2324@gmail.com Y tesoreria@mccdmx.org, EN VERSIONES PDF Y XML EL MISMO DÍA DE SU EMISIÓN.

ASIMISMO, EL COMPLEMENTO DE FACTURACIÓN SAT-INE DEBERÁ CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

CLIENTE: MOVIMIENTO CIUDADANO

REGISTRO FEDERAL DE CONSTRIBUYENTES: MCI990630JR7

USO DE CFDI: GASTOS EN GENERAL

RÉGIMEN FISCAL: PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

COMPLEMENTO INE

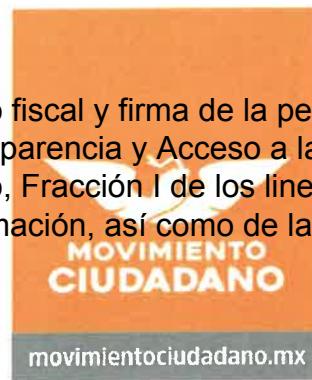
TIPO PROCESO: CAMPAÑA

TIPO DE COMITÉ: EJECUTIVO ESTATAL

ID DE CONTABILIDAD: 008786

ENTIDAD: CDMX Ó DIF

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



“LAS PARTES” CONVIENEN QUE, EN CASO DE CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE, SE DEBERÁ AVISAR INMEDIATAMENTE A “MOVIMIENTO CIUDADANO” MEDIANTE EL CORREO ELECTRÓNICO PRECISADO CON ANTERIORIDAD.

QUINTA. TRANSPARENCIA. EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ SER DIFUNDIDO POR “LA CONTRATANTE” DE MANERA PÚBLICA, A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ASÍ LO ACEPTE.

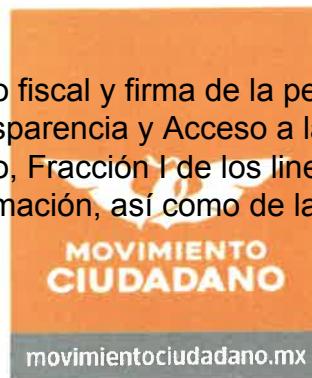
SEXTA. FACTURAS Y/O RECIBOS DE LAS PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES. LAS FACTURAS Y/O RECIBOS EMITIDOS POR LAS PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES DEBERÁN DE CONTENER LOS REQUISITOS FISCALES DE CONFORMIDAD CON LOS **ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN** Y DEMÁS DISPOSICIONES FISCALES APPLICABLES.

LA DOCUMENTACIÓN ANTES MENCIONADA DEBERÁ SER ENVIADA MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS scw.jefgob.2324@gmail.com Y tesoreria@mccdmx.org.

SÉPTIMA. VIGENCIA. “LAS PARTES” CONVIENEN QUE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO SE OTORGARÁN A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE MARZO AL VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

OCTAVA. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LAS REGLAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN ELECTORAL QUE ESTÁN CONTEMPLADAS EN EL MARCO LEGAL APPLICABLE, ENTRE ELLAS, A ENTREGAR LA INFORMACIÓN NECESARIA EN CASO DE SER REQUERIDA, A LA UNIDAD

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO A LAS OPERACIONES EFECTUADAS CON “MOVIMIENTO CIUDADANO”.

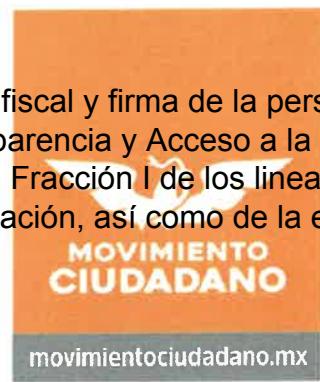
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ASUMIRÁ LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLIQUE EL VIOLENTE LAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES GENERALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” INFORMARÁ A “EL CLIENTE” TODA SUBCONTRATACIÓN QUE REALICE EN EL EXTRANJERO EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 143, NUMERAL 1, INCISO D), FRACCIÓN VII, EN RELACIÓN CON EL 261, NUMERAL 5 DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN Y DEBERÁ ENTREGAR A “EL CLIENTE” UN DETALLE DE LOS CONCEPTOS DE GASTOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS CON EL PROVEEDOR QUE SUBCONTRATE, INDICANDO EL MONTO DE PAGO.

SI LA SUBCONTRATACIÓN SE REALIZÓ EN MODALIDAD ELECTRÓNICA, SE DEBERÁ ENTREGAR EL DOCUMENTO SUSCRITO POR ESA VÍA, ASÍ COMO IMPRESIONES DE PANTALLA DE LOS DISTINTOS DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS INVOLUCRADOS EN LOS QUE SE DETALLEN REGLAS DE PAGO, TÉRMINOS Y CONDICIONES, POLÍTICAS DE PRIVACIDAD Y TODOS AQUELLOS DATOS DE LOS QUE SE DESPREnda CON CLARIDAD OBJETO DEL CONTRATO Y MONTO PAGADO POR EL SERVICIO.

DÉCIMA. AVISO DE CONTRATACIÓN. DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES EN LA REGLAMENTACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, LOS PROVEEDORES O PRESTADORES DE SERVICIOS SE OBLIGAN A INCORPORAR SU PROPIO AVISO DE CONTRATACIÓN DEL CONTRATO FIRMADO POR “LAS PARTES”, EN EL MÓDULO RESPECTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE PROVEEDORES, CONTANDO A MÁS TARDAR TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA EN QUE SE HAYA FIRMADO EL CONTRATO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR LAS OPERACIONES REALIZADAS CON “MOVIMIENTO CIUDADANO”.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.

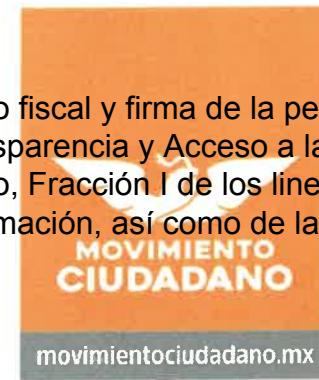


DÉCIMA PRIMERA. INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” RECONOCE Y ACEPTE QUE LA DOCUMENTACIÓN O INFORMACIÓN QUE LE SEAN PROPORCIONADOS O GENERADOS COMO CONSECUENCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, TIENE EL CARÁCTER DE CONFIDENCIAL, POR LO TANTO:

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A:

- A) NO DIVULGAR O DAR INFORMES SOBRE SU TRABAJO A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE LA CONTRAPARTE QUE CORRESPONDA.
- B) SALVAGUARDAR CON DILIGENCIA TODO TIPO DE DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES TANTO DE TRABAJADORES COMO DE PATRONES, TENIENDO EL MAYOR CUIDADO EN EL USO Y MANEJO DE LA MISMA, INCLUYENDO BAJO ESTE CONCEPTO EL EQUIPO PROPIEDAD DE “LA CONTRATANTE”.
- C) QUE LAS IDEAS TÉCNICAS Y CONCEPTOS DESARROLLADOS POR PERSONAL DE CUALQUIERA DE “LAS PARTES”, QUE DERIVEN DE ESTE PROYECTO SEA DE ÍNDOLE CONFIDENCIAL Y DEBERÁ TRATARSE COMO TAL.
- D) “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” GUARDARÁ ESTRICTA CONFIDENCIALIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN FINANCIERA, ADMINISTRATIVA, ACTUARIAL O DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE “LA CONTRATANTE” LE PROPORCIONE, YA SEA EN DOCUMENTOS IMPRESOS, O EN MEDIO MAGNÉTICO, OBLIGACIÓN QUE SUBSISTIRÁ AÚN DESPUÉS DE FINALIZAR LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO.
- E) “LAS PARTES” ACUERDAN UTILIZAR LA INFORMACIÓN QUE RECIBAN ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO PARA EL QUE LE FUE REVELADA. CUALQUIER INCUMPLIMIENTO A LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN SERÁ MOTIVO DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL. “MOVIMIENTO CIUDADANO” NO TENDRÁ NINGUNA RELACIÓN DE CARÁCTER LABORAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA CON EL PERSONAL DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE ÉSTE HAYA DESTINADO EN FORMA EXCLUSIVA, PARCIAL, TEMPORAL O PERMANENTE PARA EL DESEMPEÑO DE LOS SERVICIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO A FAVOR DE “EL PARTIDO”.

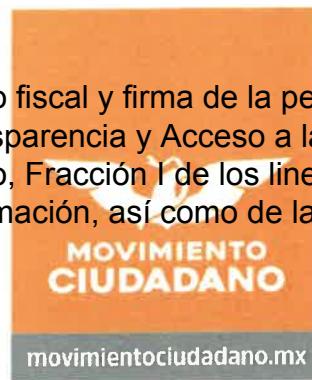
DÉCIMA TERCERA. ENTREGA DE MUESTRAS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A ENTREGAR A “MOVIMIENTO CIUDADANO” UN REPORTE EN HOJA MEMBRETADA QUE DEMUESTRE LA INVERSIÓN EN LAS DIVERSAS PLATAFORMAS Y REDES SOCIALES, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN REQUERIDA MEDIANTE LOS CORREOS ELECTRÓNICOS scw.jefgob.2324@gmail.com Y tesoreria@mccdmx.org .

DÉCIMA CUARTA. DEBER DEL PRESTADOR DE SERVICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DEBERÁ EN TODO MOMENTO PRESTAR EL BIEN O SERVICIO EN ESTRICTO APEGO A LO ESTIPULADO EN LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, DE REALIZAR UNA CONDUCTA QUE SEA CONTRARIA A ESA Y QUE “MOVIMIENTO CIUDADANO” DESCONOZCA, SERÁ “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUIEN HAGA FRENTE A LAS CONSECUENCIAS QUE ASÍ LA AUTORIDAD ELECTORAL DETERMINE.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “MOVIMIENTO CIUDADANO” PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL PREVIA, Y SIN QUE POR ELLO INCURRA EN RESPONSABILIDAD POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN:

- SI POR CAUSAS IMPUTABLES A “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SE INICIAN O SE SUSPENDE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



- EN CASO DE QUE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” INCUMPLIERA LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS Y/O DE LAS INHERENTES AL MISMO Y DISPOSICIONES LEGALES QUE SEAN APLICABLES.
- EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ESTE CONJUNTAMENTE CON EL PARTIDO POLÍTICO PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS TRABAJOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN REALIZADO Y ACEPTADO A ENTERA SATISFACCIÓN DE “MOVIMIENTO CIUDADANO” Y NO SE HUBIEREN PAGADO.

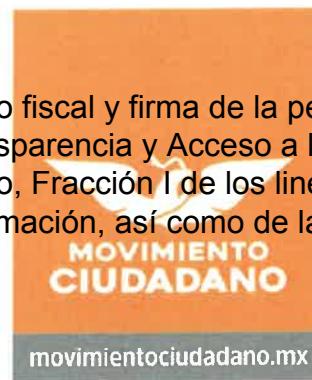
AL EFECTO SE COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE RESCISIÓN PARA QUE EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES, DENTRO DE UN TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE HABER RECIBIDO LA COMUNICACIÓN DE LA RESCISIÓN.

TRANSCURRIDO EL PERÍODO ANTERIOR “**MOVIMIENTO CIUDADANO**” RESOLVERÁ LO CONDUcente CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIEREN HECHO VALER.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER OBLIGACIÓN ADQUIRIDA EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO POR ALGUNA DE “**LAS PARTES**”, LA CONTRAPARTE PODRÁ EXIGIR LA RESCISIÓN O EL CUMPLIMIENTO DEL MISMO, MÁS EL PAGO DE LA PENA QUE AQUÍ SE PACTE, SIN NECESIDAD DE PREVIA INTERPELACIÓN JUDICIAL, PACTANDO UNA PENA CONVENCIONAL EQUIVALENTE AL 2% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL SERVICIO NO PRESTADO, POR CADA DÍA NATURAL DE ATRASO EN EL SERVICIO.

ASIMISMO, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DEBERÁ MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL NUMERAL **69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**, NI

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



TIENE UN PROCESO PENDIENTE QUE PUDIERA VINCULARLO DE MANERA ALGUNA EN ESE SUPUESTO DE LEY.

DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. “MOVIMIENTO CIUDADANO” Y “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” NO SERÁN RESPONSABLES DE CUALQUIER ATRASO O INCUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO QUE RESULTEN DE CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR. SE ENTIENDE POR CASO FORTUITO Y DE FUERZA MAYOR, AQUELLOS HECHOS O ACONTECIMIENTOS, AJENOS A LA VOLUNTAD DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, TALES COMO HUELGAS Y DISTURBIOS LABORALES, MOTINES, CUARENTENAS, EPIDEMIAS, PANDEMIAS, CONTINGENCIAS, GUERRAS, BLOQUEOS, DISTURBIOS CIVILES, INSURRECCIONES O INCENDIOS.

TRATÁNDOSE DE UN CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR, POR ACUERDO DE “LAS PARTES” SE PROCEDERÁ A REPROGRAMAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN EL PERÍODO QUE ESTIMEN PERTINENTE, UNA VEZ FENECIDOS LOS EFECTOS DEL CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

LA FALTA DE PREVISIÓN DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” QUE LE IMPIDA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE CONTRATO, NO SE CONSIDERA CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA OCTAVA. DAÑOS Y PERJUICIOS. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A RESPONDER ANTE “MOVIMIENTO CIUDADANO” POR TODOS LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONEN DERIVADOS DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN EL MISMO.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2,615 DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA LOCAL Y SUS CORRELATIVOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO EN MATERIA FEDERAL.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.

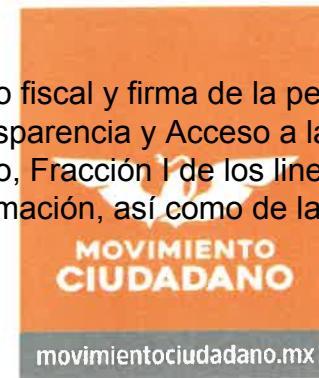


DÉCIMA NOVENA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN. “MOVIMIENTO CIUDADANO” TENDRÁ LA FACULTAD DE SUPERVISAR Y VERIFICAR, EN TODO TIEMPO, SI LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SE ESTÁN LLEVANDO A CABO POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONFORME A LOS TÉRMINOS CONVENIDOS O INSTRUCCIONES EMITIDAS POR DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR LO QUE PARA TAL FIN DESIGNA COMO “ADMINISTRADORA DEL CONTRATO” A LIDIA VERONICA AYALA SOTO, ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA TESORERÍA DE LA COMISIÓN OPERATIVA ESTATAL MOVIMIENTO CIUDADANO CIUDAD DE MÉXICO, COMO ÁREA RESPONSABLE DE LA ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO A QUE SE REFIERE ESTE INSTRUMENTO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A CUMPLIR PUNTUALMENTE LAS INSTRUCCIONES QUE RECIBA DE “MOVIMIENTO CIUDADANO”, ASÍ COMO A HACER DE SU CONOCIMIENTO CUALQUIER HECHO O CIRCUNSTANCIA QUE PUEDA DAÑAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A SUBSANAR LAS DEFICIENCIAS DETECTADAS POR “LA CONTRATANTE” O A REPONER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO HAGA “EL PARTIDO”.

VIGÉSIMA. CESIÓN DE DERECHOS. “LAS PARTES” NO PODRÁN CEDER, TRANSFERIR, NI DE NINGUNA OTRA MANERA DELEGAR O DISPONER DE LOS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO, TOTAL O PARCIALMENTE, A FAVOR DE NINGUNA PERSONA FÍSICA O MORAL, SIN EL CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DE LA OTRA PARTE.

VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIONES. “LAS PARTES” CONVIENEN EN QUE ESTE CONTRATO CONTIENE SU VOLUNTAD EXPRESA EN CUANTO A LO QUE EN EL MISMO SE ESPECIFICA, POR CONSIGUIENTE, CUALQUIER OTRO CONVENIO, CONTRATO O ARREGLO EN FORMA VERBAL O ESCRITO QUE SE HAYA ELABORADO CON ANTERIORIDAD O QUE TÁCITAMENTE PUDIERA IMPLICARSE, QUEDA DESDE ESTE MOMENTO SIN EFECTO. DE ASÍ CONVENIRLO AMBAS PARTES, EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO PUEDE SUFRIR LAS MODIFICACIONES QUE CONVENGAN A LOS QUE AHORA SE OBLIGAN.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



VIGÉSIMA SEGUNDA. MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" ACUERDAN QUE LLEVARÁN A CABO EL ESFUERZO NECESARIO, A EFECTO DE DAR SOLUCIÓN A CUALQUIER TIPO DE CONTROVERSIAS, RECLAMACIÓN O DIFERENCIA EN LA INTERPRETACIÓN O DISCREPANCIA DERIVADA O RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE NO HAYA PODIDO SER SOLUCIONADA POR "LAS PARTES" EN UN PLAZO DE 30 (TREINTA) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SURGIÓ LA CONTROVERSIAS POR PRIMERA VEZ, A TRAVÉS DE UN PROCESO DE MEDIACIÓN, HACIENDO EL MAYOR ESFUERZO "LAS PARTES" PARA TRATAR DE RESOLVER SUS CONFLICTOS MEDIANTE DISCUSIONES DIRECTAS ENTRE ELLAS.

VIGÉSIMA TERCERA. – NO COACCIÓN NI CONTRAVENCIÓN A LA MORAL. EL PRESENTE CONTRATO NO CONTIENE CLÁUSULA ALGUNA CONTRARIA A LA LEY, A LA MORAL O A LAS BUENAS COSTUMBRES Y QUE, PARA SU SUSCRIPCIÓN, NO MEDIA COACCIÓN ALGUNA, EN TAL VIRTUD, CARECE DE DOLO, ERROR, MALA FE O CUALQUIER VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUEDA AFECTAR EN TODO O EN PARTE LA VALIDEZ DEL MISMO.

VIGÉSIMA CUARTA. - INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. "LAS PARTES" SE SOMETEN PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS LEYES Y TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO DE ANTEMANO AL FUERO QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO LES PODRÍA CORRESPONDER.

Eliminado los datos: RFC, CURP, domicilio fiscal y firma de la persona física. Con fundamento legal en el art. 116, párrafo 3º de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Capítulo VI de la información confidencial, Trigésimo Octavo, Fracción I de los lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como de la elaboración de Versiones Públicas.



LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR “LAS PARTES” Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA EN TRES TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA **01 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

“MOVIMIENTO CIUDADANO”


ALEJANDRO RAFAEL PIÑA MEDINA
COORDINADOR DE LA COMISIÓN OPERATIVA
ESTATAL MOVIMIENTO CIUDADANO
CIUDAD DE MÉXICO

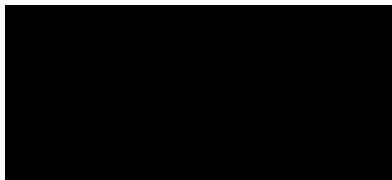
“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”


ARTURO ALVAREZ AMARAL
REPRESENTANTE LEGAL

“ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y
TESTIGO”


LIDIA VERÓNICA AYALA SOTO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
TESORERÍA DE LA COMISIÓN OPERATIVA
ESTATAL MOVIMIENTO CIUDADANO
CIUDAD DE MÉXICO

“TESTIGO”


JESÚS HERNÁNDEZ CALZADA
ADMINISTRATIVO